

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 001106 DE 2018****(22 OCT 2018)**

Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2018 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091215** del **14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado **Profesional Universitario**, código **2044**, Grado **8** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que dentro del término previsto en el Decreto 760 de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no efectuó solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **20182120091215** del **14 de agosto de 2018**.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó "...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."

Que, el 29 de agosto de 2018, la CNSC remitió a la Unidad vía correo electrónico el oficio N°20182120471691 del 27 de agosto, por medio de la cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles de la entidad publicadas el día 16 de agosto, dentro de las cuales se encuentra la conformada mediante Resolución **20182120091215** del **14 de agosto de 2018** y se refirió a las condiciones para

2/5

ihs

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

que adquiriera firmeza la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 16484, publicada el 17 de agosto de 2018. El oficio enunciado cuenta con el radicado de ingreso interno SPE-GTH-2018-ER-0001790 del 27 de agosto de 2018.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se aclaró la anterior providencia en el sentido de indicar que la actuación cuya suspensión se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, es vinculante exclusivamente para las actuaciones que se encontraba adelantando con respecto del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, se ordenó "...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia, y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones parafiscales. ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio del 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que, en la lista de elegibles conformada en el artículo 1° de la Resolución No. **20182120091215 del 14 de agosto de 2018**, figura en primer lugar **MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **11.442.128**.

Que, el señor **MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO**, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual correspondió por reparto al Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, con radicado 11001-33-35-013-2018-00403-00 y tiene por objeto la protección de los derechos de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y a la aplicación del principio de confianza legítima del accionante, y el consecuente nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 de la UAESPE.

Que, el 17 de octubre de 2018, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá profirió la sentencia de la acción de tutela con radicado 11001-33-35-013-2018-00403-00, la cual fue notificada a esta entidad el 18 de octubre de 2018, y el sentido del fallo es "**TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo, debido proceso y confianza legítima del señor MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.442.128...**" y "**ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO – UAESPE, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a expedir el respectivo acto administrativo de nombramiento del señor MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO en el empleo Profesional Universitario, código 2044, grado 8, en los términos de ley, y de acuerdo a la lista de elegibles conformada por la Resolución No.20182120091215 del 14 de agosto de 2018, expedida por la CNSC.**"

Que, en atención a lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, según el cual, "[d]entro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato", se procede con el presente acto a dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en sentencia del 17 de octubre de

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

2018, dentro de la acción de tutela con radicado 11001-33-35-013-2018-00403-00, instaurada por el señor **MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO**, efectuando su nombramiento en período de prueba en el cargo de Profesional universitario Código 2044, Grado 8.

Que en la actualidad el empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 se encuentra provisto de manera provisional con el señor **MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO**, cuyo nombramiento en provisionalidad debe darse por terminado, a efectos de que pueda proveerse el cargo en período de prueba.

Que para tal efecto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9518 del 15 de enero de 2018

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba en el (los) cargo (s) de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a la (s) siguiente (s) persona (s):

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
9646	11.442.128.	MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO	<i>Profesional Universitario</i>	2044	8	<i>Secretaría General</i>	\$2.601.023

Parágrafo: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 565 de 2016 o demás normas de lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero de la presente Resolución, se da por terminado el nombramiento provisional de **MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO** en el empleo **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **8**, ubicado en la **Secretaría General**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La terminación del nombramiento provisional y el retiro efectivo del servicio bajo dicha condición se producirá de pleno derecho a partir de la fecha en que el señor **MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado (a), de lo cual será informado (a) el servidor vinculado en forma provisional, por la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar a **MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **11.442.128**, del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

(10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en período de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22** OCT 2018


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó: Elsa Aurora Bohórquez Vargas – Secretaria General 

Revisó: Paola Vargas – Coord. Grupo de Gestión del T.H. 
Juan David Vélez Bolívar – Asesor Jurídico 

Proyectó: Dany Andrés Suárez – Abogado Secretaria General 
Laura Paola González Iriarte 